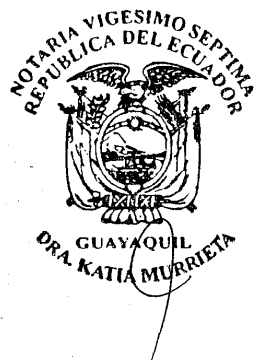


ESCRITURA 216 /2007.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CÍA. LTDA.-

CUANTIA: \$ 400.00.-

En Guayaquil, República del Ecuador, a los **VEINTIDOS** días del mes de **MAYO** del año dos mil siete, **CANTÓN GUAYAQUIL** mi, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, Notaria Vigésimoséptima del cantón Guayaquil, comparecen: Los señores **CARLOS BAYRON IÑIGUEZ TOLEDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Licenciado en Marketing, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; **KATHERINE MARIBEL LÓPEZ IÑIGUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, Contadora, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; y, **LIRA ESTHER IÑIGUEZ TOLEDO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al



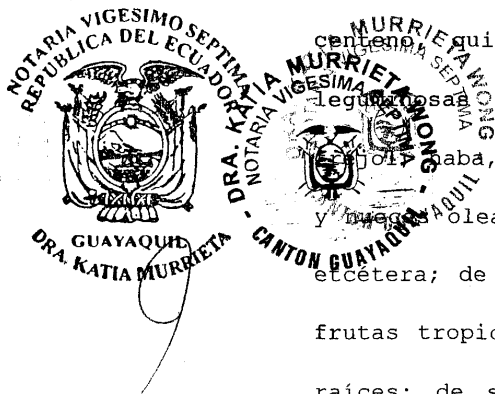
tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía de responsabilidad limitada, los señores **LICENCIADO CARLOS BAYRON IÑIGUEZ TOLEDO, KATHERINE MARIBEL LÓPEZ IÑIGUEZ;** y, **LIRA ESTHER IÑIGUEZ TOLEDO,** todos por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE**

FUNDACIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual celebran el presente contrato que da inicio al proceso de constitución de una persona jurídica privada de carácter comercial. Por consiguiente los contratantes tendrán la calidad de Socios Fundadores.- **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** La compañía que se constituye mediante este contrato social se registrará por las disposiciones de la legislación de la República del Ecuador, en especial las que constan en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil, en lo que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO**

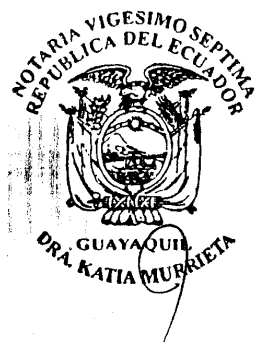
PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la sociedad es: **DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CÍA. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** **DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CÍA. LTDA.,** tendrá por objeto social: **Uno)** Distribución de libros, revistas y folletos en general; distribución de medicinas; comercialización de medicamentos; la compra y venta de bienes raíces; el corretaje y alquiler de bienes raíces; la

incorporación al régimen de propiedad horizontal de bienes raíces; al mantenimiento y limpieza de departamentos, locales, oficinas, y bienes raíces en general; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento y/o extracción, y producción, hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el exterior, de productos del agro en general tales como: cacao, stevia, café, cacao, té, banano, soya, azúcar, etcétera; arroz, trigo, maíz seco, avena, cebada, quinua y otros cereales; de legumbres secas y frescas y similares como: arveja, lenteja, haba, maíz en choclo, etcétera; de semillas, frutas y/o oleaginosas como: maní, ajonjolí, palma africana, etcétera; de hortalizas en general; de frutas cítricas; de frutas tropicales y otra clase de frutas; de tubérculos y raíces; de setas y champignones; entre otras; de flores (varias especies), plantas ornamentales, incluso semillas y su industrialización en todas sus áreas y su comercialización tanto nacional como internacional; **Dos)** Sé podrá dedicar al desarrollo y explotación agropecuaria, forestal y piscícola en todas sus fases, desde la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento y/o extracción, producción hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el exterior, de productos del agro en general.- **Tres)** Podrá instalar su planta industrial para la industrialización o fabricación, importación, exportación, venta, distribución, consignación, representación y comercialización, de toda clase de productos agrícolas, de cualquier tipo y



de maquinarias de uso agrícola, sus repuestos, y accesorios; de insumos para la explotación agrícola, sus repuestos y accesorios.- **Cuatro)** Podrá prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semi elaborada o no, a otras personas, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **Cinco)** También podrá dedicarse a la comercialización, a la industrialización, a la exportación, a la importación y explotación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuanta propia o de terceros.- **Seis)** Podrá ser constructora, promover por cuenta propia y/o ajena de toda clase de edificios, residenciales, fábricas industriales, residencias, condominios, centros comerciales, etcétera, inclusive en propiedad horizontal.- Se dedicará a toda clase de operaciones inmobiliarias.- **Siete)** Prestar servicios de asesoría y/o capacitación en los campos informáticos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, técnico y financiero a toda clase de empresas, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero; Podrá elaborar y desarrollar proyectos empresariales y técnico de cualquier tipo.- **Ocho)** Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y factibilidad de cualquier clase de productos lícitos.- **Nueve))** Podrá

adquirir acciones o participaciones de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, comerciales e industriales que tengan objetos sociales lícitos, sean nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir, comprar, vender, ceder, negociar, transferir y enajenar libros, folletos y revistas; toda clase de medicamentos permitidos por la ley; y, contraer todo tipo de y suscribir todo tipo de contratos permitidos



ARTÍCULO TERCERO: PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- EL PLAZO de la compañía es de cien años desde su inscripción en el Registro Mercantil.- **EL DOMICILIO PRINCIPAL** de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. **SU NACIONALIDAD** es ecuatoriana.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Las participaciones sociales son: iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables.- La compañía conferirá a cada socio un

certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al Socio.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social y cumpliendo las formalidades de Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,**

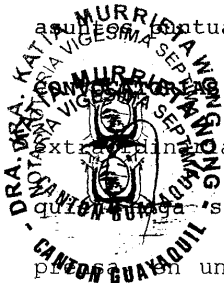
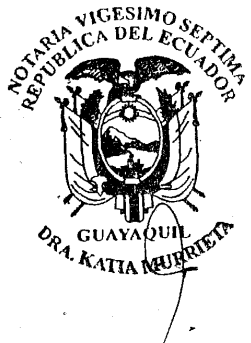
DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en forma individual; quienes tendrán iguales atribuciones cuando ejerzan la Presidencia o la Gerencia General, respectivamente.-

ARTÍCULO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General, y, en su falta o ausencia del Presidente, en forma individual.- Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones que se establecen en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y

extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre los

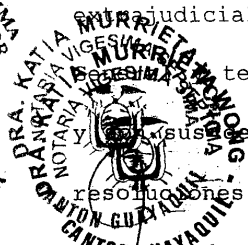
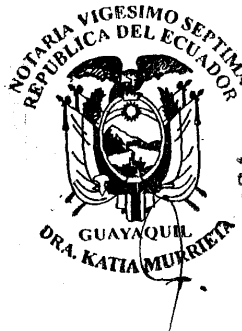
asuntos actualizados en la misma.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y CONCURRENCIA.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien él designe en sus veces.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante.- En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el



número de socios asistentes sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del Presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción de dichos funcionarios; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones de los Estatutos Sociales; f) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; k) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la



Compañía, sea persona natural o jurídica, podrá ser socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, cuando subroque al Gerente tendrá las más amplias facultades administrativas, y sus deberes y obligaciones cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; vigilar la marcha de los negocios de la sociedad y ordenar las medidas correctivas que considere conveniente, instruir al Gerente General y demás funcionarios que se designaren de las políticas empresariales a ejecutar, y las demás atribuciones y deberes establecidas en estos Estatutos Sociales. En caso de que el Presidente sea una persona jurídica, actuará por medio de las interpuestas personas que la representen legal, judicial y extrajudicialmente, conforme a sus Estatutos Sociales, pudiendo también hacerlo por medio de los Apoderados que al efecto designare. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el Gerente General, y, si fuese definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, socio o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente General actuará de Secretario en

las sesiones de Junta General de Socios. Le corresponde la administración del giro ordinario de los negocios sociales, y para ello tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos en cumplimiento del objeto social de la Compañía, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General deberá cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente de la compañía, y estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones que para los administradores prevé la Ley .-

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios, respetando las deducciones legales y las disposiciones que impone la ley.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General de Socios.- En caso de disolución voluntaria y,

liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente General de la misma.- En su falta, la Junta General nombrará uno o más liquidadores.- Las atribuciones y deberes del Liquidador y el procedimiento de liquidación, se regirá por las normas de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONSEJO DE VIGILANCIA.-** Si la Compañía llegare a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar un Consejo de Vigilancia integrado por tres miembros, socios o no de la Compañía, quienes durarán en el cargo un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Consejo de



los señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN:** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales, de un valor de **UN DÓLAR** cada una, que ha sido suscrito y pagado en de la siguiente manera: a) **LICENCIADO CARLOS BAYRON IÑIGUEZ TOLEDO** suscribe **trescientas noventa y ocho** participaciones de **un dólar** cada una, numeradas de la **cero cero uno** a la **trescientos noventa y ocho**, y paga **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponde al cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; b) **KATHERINE MARIBEL LÓPEZ IÑIGUEZ**, suscribe **una** participación de **un dólar**, número **trescientos noventa y nueve**, y paga **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que corresponde al cien por cien del valor de la participación suscrita; y, c) **LIRA ESTHER IÑIGUEZ TOLEDO**, suscribe **una** participación de **un dólar**, número **cuatrocientos**, y paga **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA**, que corresponde al cien

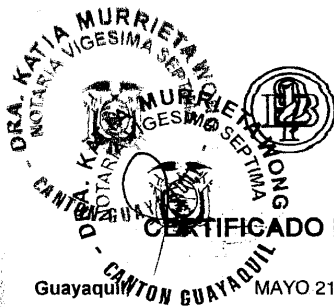
por cien del valor de la participación suscrita. Los pagos antes descritos se han efectuado en numerario tal como consta del certificado de integración de capital a nombre de esta compañía, otorgado por una Institución Bancaria de la localidad, que se acompaña como documento habilitante de este instrumento público.

El saldo restante, declara el socio fundador Licenciado Carlos Bayron Iñiguez Toledo que será pagado en el plazo de un año contado a partir de esta fecha en cualquiera de las formas permitidas por la ley. Queda así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la compañía denominada **DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CÍA. LTDA.** que por este acto se

legaliza.- **CLÁUSULA SEXTA: OTRAS DECLARACIONES:** Los comparecientes declaran de modo expreso y bajo juramento que el dinero que aportan para la celebración del presente acto societario tiene un origen completamente lícito, que no es proveniente del narcotráfico, y que las actividades a las que se va a dedicar la compañía serán totalmente lícitas, excluyendo, naturalmente, las de narcotráfico y lavado de activos.- **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan a la señorita Abogada Catalina Ayala Murrieta, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Agregue usted, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público.- Firma ilegible, ABOGADA CATALINA AYALA MURRIETA, Registro número diez mil ochocientos cincuenta y cinco.- **HASTA**

AQUÍ LA MINUTA.- Queda agregado al Registro, formado parte del mismo, el certificado bancario de integración de capital de la



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil MAYO 21 DEL 2007

Mediante comprobante No. **165-578408430**, el (la) Sr. **AB. CATALINA AYALA MURRIETA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **201.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS BAYRON IÑIGUEZ TOLEDO	199.00
KATHERINE MARIBEL LOPEZ IÑIGUEZ	1.00
LIRA ESTHER IÑIGUEZ TOLEDO	1.00
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.
	US.\$.

TOTAL US\$. 201.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO-GUAYAQUIL
Rosalia Moran E
ROSALIA MORAN E
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

[illegible]

ECUADORIANO *****
UTUHO
SECUNDARIA
JULIO DIAZQUEZ
ADOLFO DIAZ TOLEDO
GUAYACUIL
29/07/2013
0000477935

REPUBLICA DE GUATEMALA
COMISION ELECTORAL DEL TRIBUNAL
CENTRAL DE VOTACION
CALLE LA PAZ Y AMANIGUAL
15 DE ABRIL DE 2007

018-0422
NUMERO

* 0905061040
MOJULA

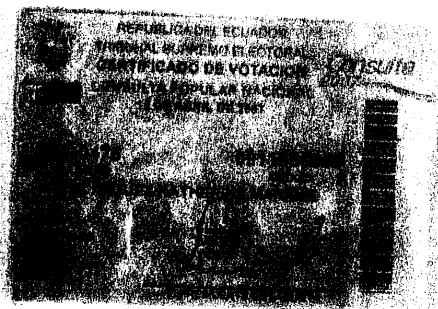
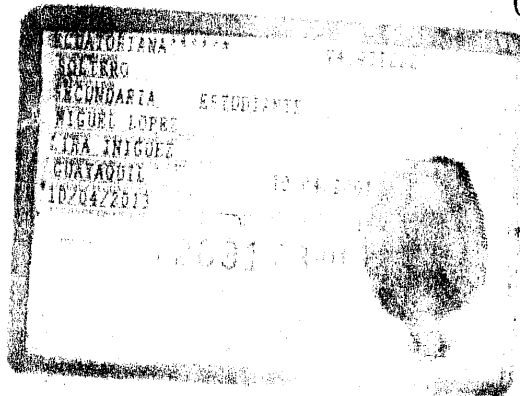
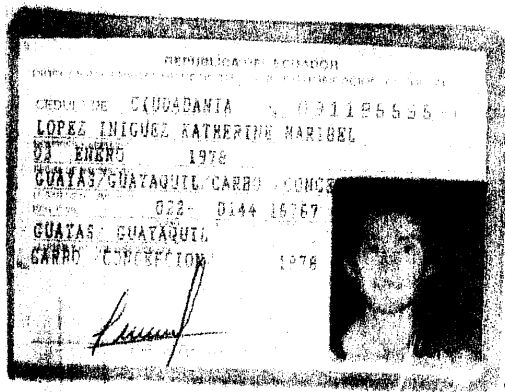
INIGUEZ TOLEDO LIRA ESTHER

GUAYAS
PROVINCIA
TANILIX
PARROQUIA

GUAYAS
CANTON

Esther Iniguez Toledo

F. PRESIDENTA DE LA JUNTAS



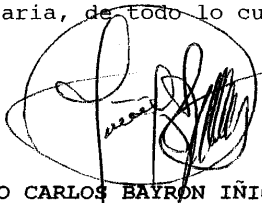
CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de votar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO EN BLANCO

Compañía que por este acto se constituye.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, imponen su huella digital, y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-



LICENCIADO CARLOS BAYRON INIGUEZ TOLEDO

C.C. 091102722-5

C.V. 001-039



KATHERINE MARIBEL LOPEZ INIGUEZ

C.C. 091195565-6

C.V. 094-0475



LIRA ESTHER INIGUEZ TOLEDO

C.C. 090506104-0

C.V. 018-0422



Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

DE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este
QUINTO TESTIMONIO, en NUEVE-----
-----fojas rubricadas por mí, la Notaria, que sello
fimo en Guayaquil a 22 de mayo del 2007.-



Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

DOY-

FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CÍA. LTDA., celebrada en esta Notaría, el veintiuno de mayo del dos mil siete, tomé nota de la Resolución Número CERO SIETE-G-IJ-CERO CERO CERO TRES CUATRO CINCO CINCO, de fecha veintiocho de mayo del dos mil siete, mediante la cual, la señora Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, seis de junio del año dos mil siete.-



Para: D. Melba Rodríguez de Vargas
Notaria Pública de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 28.508
FECHA DE REPERTORIO: 07/Jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003455, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas, el 28 de Mayo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CIA. LTDA.**, de fojas 64.917 a 64.936, Registro Mercantil número 11.688.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-

ORDEN: 28508



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



De conformidad con la facultad que me confiere el artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe: Que la fotocopia del documento que antecede, es igual al original que me fue exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil,

Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0012332

Guayaquil,

18 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DISMOSCOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.